



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Pamplona, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00181-00</b>
<b>Clase</b>	<b>Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Católico</b>
<b>Demandante</b>	<b>YORMAN FREDY ESPITIA PABÓN</b>
<b>Demandada</b>	<b>YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES</b>

Subsanada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **YORMAN FREDY ESPITIA PABÓN** en contra de la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES** y reuniendo los requisitos debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES** y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, informarse que debe comparecer representada por Apoderado Judicial y que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe un menor de edad, *cítense* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a la petición de *decretar el embargo y retención* de las prestaciones sociales a que tiene derecho la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES** por su labor como Docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, devengadas durante la vigencia de la sociedad, esto es, del 29 de noviembre de 2003 a la fecha.

*Líbrese el oficio* correspondiente haciendo las advertencias legales y *solicítense* a la Funcionaria expedir certificación del monto de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA***

### **RESUELVE:**

- PRIMERO.** *Admitir* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **YORMAN FREDY ESPITIA PABÓN** en contra de la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAÍMES**. Dísele el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO.** *Notificar y correr traslado* de la demanda, anexos y subsanación a la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAÍMES** por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.
- TERCERO.** Cítese al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda, anexos y subsanación para que actúe en representación de los intereses del menor hijo común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.
- CUARTO.** *Decretar el embargo y retención* de las prestaciones sociales a que tiene derecho la señora **YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAÍMES** por su labor como Docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, devengadas durante la vigencia de la sociedad, esto es, del 29 de noviembre de 2003 a la fecha, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso. *Líbrese el oficio* correspondiente haciendo las advertencias legales y *solicítese* a la Funcionaria expedir certificación del monto de las mismas
- QUINTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

***NOTIFIQUESE.***

El Juez,

***ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO***

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **2 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 123,  
en la página de la Rama Judicial. No Se inserta para consulta  
por contener medidas cautelares.

El Secretario, **PEDRO ORTÍZ SANTOS**

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80af369be608f91bce4b1f65bbdd6827c2d1738815a518e52a885c3f7d39233b**  
Documento generado en 01/12/2022 10:03:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**